

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 123
O R D I N A R I A
MARTES 5 DE DICIEMBRE DE 2023

En la Ciudad de México, siendo las once horas con cuarenta y nueve minutos del martes cinco de diciembre de dos mil veintitrés, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, las señoras Ministras y los señores Ministros Presidenta Norma Lucía Piña Hernández, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, Loretta Ortiz Ahlf, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Ana Margarita Ríos Farjat, Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTAS

Se sometieron a consideración los proyectos de actas de las sesiones públicas números tres solemne conjunta y ciento veintidós ordinaria celebradas, respectivamente, el jueves treinta de noviembre y el lunes cuatro de diciembre del año en curso.

Por unanimidad de diez votos el Tribunal Pleno aprobó dichos proyectos.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Sesión Pública Núm. 123 Martes 5 de diciembre de 2023

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del cinco de diciembre de dos mil veintitrés:

I. 189/2023

Acción de inconstitucionalidad 189/2023, promovida por el Partido Político MORENA, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, reformada mediante el DECRETO No. 408, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el primero de agosto de dos mil veintitrés. En el proyecto formulado por el señor Ministro Alberto Pérez Dayán se propuso: *“PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad respecto de la fe de erratas de las reformas de los artículos 10, 11, 36 y 48 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el trece de agosto de dos mil veintitrés, de conformidad con lo señalado en el apartado V de esta ejecutoria. TERCERO. Se reconoce la validez de los artículos 4, numeral 1, fracciones I y II, 13, numeral 4, 14, numeral 1, fracción IV, y 27, numeral 2, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, reformados mediante el DECRETO No. 408, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el primero de agosto de dos mil veintitrés, por los*

motivos expuestos en el apartado VI de esta decisión. CUARTO. Se declara la invalidez de los artículos 14, numeral 1, fracción II, en su porción normativa ‘por su propio derecho, sin que sea admisible representación alguna’, y 54, numeral 1, fracciones I y II, en sendas porciones normativas ‘en el municipio de que se trate’, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, reformado y adicionado, respectivamente, mediante el DECRETO No. 408, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el primero de agosto de dos mil veintitrés, tal como se precisa en el apartado VI de esta determinación. QUINTO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Durango, en la inteligencia de que la del referido artículo 54, numeral 1, fracciones I y II, en sendas porciones normativas ‘en el municipio de que se trate’, da lugar a la reviviscencia de su texto previo a la emisión del decreto reclamado, en los términos del apartado VII de esta sentencia. SEXTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Durango, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández abrió la discusión en torno a los apartados del I al IV relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación y a la precisión de la litis.

Personalmente, se apartó del párrafo 36.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta de los apartados del I al IV relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación y a la precisión de la litis, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández apartándose del párrafo 36.

El señor Ministro Pérez Dayán presentó el apartado V, relativo a las causas de improcedencia y sobreseimiento. El proyecto propone sobreseer, de oficio, respecto de la fe de erratas de las reformas de los artículos 10, 11, 36 y 48 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, publicada en el periódico oficial de dicha entidad federativa el trece de agosto de dos mil veintitrés; en razón de que, si bien en la demanda se expresa que debe ser invalidada porque no fue promulgada por el Gobernador del Estado, dicha argumentación no se hace valer por contradicción alguna con la Constitución, por lo que se actualiza la causa de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción VIII, de la ley reglamentaria de la materia, tal como se resolvió la acción de inconstitucionalidad 150/2017 y su acumulada.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández estimó que, por su salvedad anterior, esta causa implica el estudio de fondo del asunto, por lo que estaría en contra del sobreseimiento propuesto.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado V, relativo a las causas de improcedencia y sobreseimiento, consistente en sobreseer, de oficio, en cuanto a la fe de erratas de las reformas de los artículos 10, 11, 36 y 48 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, publicada en el periódico oficial de dicha entidad federativa el trece de agosto de dos mil veintitrés, la cual se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo con consideraciones adicionales, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández votó en contra.

El señor Ministro Pérez Dayán presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 1, denominado “Eliminación de las omisiones y acuerdos de las autoridades electorales como objeto de impugnación”. El proyecto propone reconocer la validez del artículo 4, numeral 1, fracciones I y II, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango; en razón de que prevé garantizar que

todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales se sujeten a los principios de constitucionalidad y legalidad, y si bien no se incluye expresamente a las omisiones y acuerdos, el vocablo “acto” los abarca, en su sentido amplio, por lo que debe entenderse en ese sentido.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció que se separará de los párrafos 56, 57 y 65.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 1, denominado “Eliminación de las omisiones y acuerdos de las autoridades electorales como objeto de impugnación”, consistente en reconocer la validez del artículo 4, numeral 1, fracciones I y II, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández apartándose de los párrafos 56, 57 y 65.

El señor Ministro Pérez Dayán presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 2, denominado “Invasión a la competencia del Congreso de la Unión para legislar sobre coaliciones”. El proyecto propone reconocer la validez del artículo 13, numeral 4, de la Ley de Medios de

Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango; en razón de que, si bien este Tribunal Pleno, en diversos precedentes, ha determinado que la regulación de las coaliciones es competencia exclusiva del Congreso de la Unión, en el caso no se contiene regla alguna que incida directa o indirectamente en ese régimen, y si la norma refiere a esa figura es únicamente para establecer de qué manera se acreditará su representación legal.

El señor Ministro Pardo Rebolledo anunció un voto concurrente al considerar que la competencia exclusiva del Congreso de la Unión en esta materia no impide que las legislaturas locales reiteren esos preceptos.

El señor Ministro Aguilar Morales recordó que, en anteriores ocasiones, ha votado en el sentido de que la simple reproducción de una disposición federal no implica la inconstitucionalidad de la norma local, por lo que se apartó de los párrafos del 69 al 73, pero a favor del sentido del proyecto.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández se posicionó en contra porque la norma regula a las coaliciones, competencia exclusiva del Congreso de la Unión.

El señor Ministro Laynez Potisek coincidió con la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, además de que la remisión es a la ley local, no a la general.

La señora Ministra Ríos Farjat concordó con el señor Ministro Laynez Potisek al preverse un doble reenvío: primero a la legislación local y luego, presuntamente, a la general.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 2, denominado “Invasión a la competencia del Congreso de la Unión para legislar sobre coaliciones”, consistente en reconocer la validez del artículo 13, numeral 4, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, la cual se aprobó por mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales apartándose de los párrafos del 69 al 73, Pardo Rebolledo y Pérez Dayán. La señora Ministra Ríos Farjat, el señor Ministro Laynez Potisek y la señora Ministra Presidenta Piña Hernández votaron en contra. El señor Ministro Pardo Rebolledo anunció voto concurrente.

El señor Ministro Pérez Dayán presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 3, denominado “Reglas de representación para la promoción de medios de impugnación”. El proyecto propone, por una parte, reconocer la validez del artículo 14, numeral 1, fracción IV, y, por otra parte, declarar la invalidez del artículo 14, numeral 1, fracción II, en su porción normativa ‘por su propio derecho, sin que sea admisible representación alguna’, de la Ley de

Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango.

El reconocimiento de validez responde a que, al resolverse la acción de inconstitucionalidad 94/2016 y su acumulada, se determinó que, si bien la norma prevé que la defensa legal de las candidaturas sea únicamente por la representación de partidos, acreditada ante el instituto electoral local, ello no implica que su defensa legal sea forzosamente a través de esta última, pues podrán promover los recursos que procedan porque la titularidad del derecho respectivo pertenece a la persona candidata, no a quien la representa.

La declaración de invalidez obedece a que se transgrede el derecho de acceso a la justicia, dada la imposibilidad de que la ciudadanía pueda promover medios de impugnación a través de sus personas representantes, pues no cumple un fin legítimo, además de que las personas ciudadanas pueden decidir, según su conveniencia, si desean acudir a los tribunales por sí mismas o a través de esa representación.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 3, denominado “Reglas de representación para la promoción de medios de impugnación”, consistente, por una parte, en reconocer la validez del artículo 14, numeral 1, fracción IV, y, por otra parte, en declarar la invalidez del artículo 14, numeral 1, fracción II, en su porción

normativa ‘por su propio derecho, sin que sea admisible representación alguna’, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

El señor Ministro Pérez Dayán presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 4, denominado “Limitación de los efectos de las sentencias dictadas en los medios de impugnación promovidos contra actos y resoluciones de partidos políticos”. El proyecto propone reconocer la validez del artículo 27, numeral 2, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango; en razón de que la naturaleza de una sentencia o resolución de fondo implica la libertad jurisdiccional de quien la emite, esto es, el análisis integral del caso, lo cual supone que la persona juzgadora pueda declarar la modificación del acto o resolución impugnados, aun cuando el precepto cuestionado no prevea ese efecto.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá se apartó de la propuesta porque la limitación de los efectos que pueden dictar las personas juzgadoras en materia en

sus sentencias no es razonable y limita los derechos político-electorales de una manera injustificada.

Aclaró compartir diversas consideraciones en las que se afirma que la jurisdicción electoral sí puede modificar los actos y las resoluciones de las autoridades partidistas; sin embargo, si esa premisa es cierta se debe declarar la invalidez de la porción normativa que claramente limita los efectos de modificación de los actos impugnados.

Explicó que el primer enunciado del artículo cuestionado establece una regla general, es decir, prevé los efectos de las sentencias electorales de confirmar, modificar o revocar, pero la segunda oración limita a que, tratándose de actos o resoluciones de los partidos políticos, los efectos serán sólo para confirmar o revocar, aun cuando no exista una previsión legal que niegue esa posibilidad, por lo que propuso invalidar esta segunda oración.

El señor Ministro Laynez Potisek se separó del proyecto porque la intención de la legislatura fue, expresamente, excluir la posibilidad de que la autoridad jurisdiccional electoral local modifique los actos o resoluciones de los partidos, y si bien comparte el razonamiento de que ese efecto sea inherente a la función jurisdiccional, la norma constituye, precisamente, una prohibición o limitación en ese sentido, por lo que resulta inconstitucional.

Añadió que, en la exposición de motivos de la reforma cuestionada, se tenía el propósito de homologar la ley local con la Ley General de Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; sin embargo, fue declarada inválida por este Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 71/2023 y sus acumuladas, por lo que sería necesario anular la segunda parte del precepto cuestionado.

La señora Ministra Ortiz Ahlf discordó del proyecto porque, por una parte, el precepto prevé una regla general en el sentido de que las sentencias o resoluciones de fondo, que recaigan a los medios de impugnación, tendrán como efecto confirmar, modificar o revocar la resolución o acto impugnado y, por otra parte, una excepción conforme a la cual, tratándose de la revisión de actos o resoluciones de los partidos políticos, únicamente podrá decidirse su confirmación o revocación, y si bien coincide con los argumentos en el sentido de que toda determinación judicial implica esa posibilidad de modificar, la redacción normativa no debe dejar lugar a dudas de ello, por lo que, en este caso, a fin de proporcionar seguridad jurídica y maximizar el derecho de acceso a la justicia, es necesario invalidar la porción normativa que establece la excepción referida.

La señora Ministra Esquivel Mossa tampoco compartió la propuesta de validez, tal como se expresaron los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Laynez Potisek y la señora Ministra Ortiz Ahlf, por lo que debe invalidarse el segundo enunciado del precepto reclamado al contener una

regla especial con el claro propósito de impedir que el órgano jurisdiccional pueda modificar un acto o resolución de los partidos políticos, además de que la palabra “sólo” no admite la interpretación que propone el proyecto.

El señor Ministro Pérez Dayán reconoció que la argumentación de la propuesta de invalidez, conforme a lo expuesto, resultará difícil de sostener, por lo que modificó el proyecto para proponer la invalidez del artículo 27, numeral 2, en su porción normativa ‘Cuando se trate de actos o resoluciones de los partidos políticos, los efectos serán sólo para confirmar o revocar el acto o resolución impugnada’.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta modificada del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 4, denominado “Limitación de los efectos de las sentencias dictadas en los medios de impugnación promovidos contra actos y resoluciones de partidos políticos”, consistente en declarar la invalidez del artículo 27, numeral 2, en su porción normativa ‘Cuando se trate de actos o resoluciones de los partidos políticos, los efectos serán sólo para confirmar o revocar el acto o resolución impugnada’, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf,

Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

El señor Ministro Pérez Dayán presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 5, denominado “Causas de nulidad de una elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa”. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 54, numeral 1, fracciones I y II, en sendas porciones normativas ‘en el municipio de que se trate’, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango; en razón de que, si el artículo 66 de la Constitución Local indica que el ámbito territorial de la elección de cada una de las quince diputaciones por el principio de mayoría relativa es un distrito electoral uninominal, entonces no pueden exigirse que los supuestos de nulidad de una elección se acrediten en el municipio de que se trate.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 5, denominado “Causas de nulidad de una elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa”, consistente en declarar la invalidez del artículo 54, numeral 1, fracciones I y II, en sendas porciones normativas ‘en el municipio de que se trate’, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz

Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

El señor Ministro Pérez Dayán presentó el apartado VII, relativo a los efectos. El proyecto propone: 1) determinar que la declaratoria de invalidez decretada surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de Durango y 2) determinar que la invalidez del artículo 54, numeral 1, fracciones I y II, en sendas porciones normativas ‘en el municipio de que se trate’, da lugar a la reviviscencia de su texto previo a la emisión del decreto reclamado, es decir, ‘en el distrito de que se trate’.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VII, relativo a los efectos, consistentes en: 1) determinar que la declaratoria de invalidez decretada surta sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de Durango y 2) determinar que la invalidez del artículo 54, numeral 1, fracciones I y II, en sendas porciones normativas ‘en el municipio de que se trate’, da lugar a la reviviscencia de su texto previo a la emisión del decreto reclamado, es decir, ‘en el distrito de que se trate’, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo

Sesión Pública Núm. 123 Martes 5 de diciembre de 2023

Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

Previo requerimiento de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, el secretario general de acuerdos precisó los cambios en los puntos resolutiveos que regirán el presente asunto: 1) suprimir del tercero el reconocimiento de validez del artículo 27, numeral 2, y agregar la porción normativa respectiva de ese precepto al resolutivo cuarto.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutiveos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutiveos que regirán el presente asunto deberán indicar:

“PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad respecto de la fe de erratas de las reformas de los artículos 10, 11, 36 y 48 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el trece de

Sesión Pública Núm. 123 Martes 5 de diciembre de 2023

agosto de dos mil veintitrés, de conformidad con lo señalado en el apartado V de esta ejecutoria.

TERCERO. Se reconoce la validez de los artículos 4, numeral 1, fracciones I y II, 13, numeral 4, y 14, numeral 1, fracción IV, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, reformados mediante el DECRETO No. 408, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el primero de agosto de dos mil veintitrés, por los motivos expuestos en el apartado VI de esta decisión.

CUARTO. Se declara la invalidez de los artículos 14, numeral 1, fracción II, en su porción normativa ‘por su propio derecho, sin que sea admisible representación alguna’, 27, numeral 2, en su porción normativa ‘Cuando se trate de actos o resoluciones de los partidos políticos, los efectos serán solo para confirmar o revocar el acto o resolución impugnada’, y 54, numeral 1, fracciones I y II, en sendas porciones normativas ‘en el municipio de que se trate’, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Durango, reformado y adicionados, respectivamente, mediante el DECRETO No. 408, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el primero de agosto de dos mil veintitrés, tal como se precisa en el apartado VI de esta determinación.

QUINTO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos

Sesión Pública Núm. 123 Martes 5 de diciembre de 2023

resolutivos al Congreso del Estado de Durango, en la inteligencia de que la del referido artículo 54, numeral 1, fracciones I y II, en sendas porciones normativas ‘en el municipio de que se trate’, da lugar a la reviviscencia de su texto previo a la emisión del decreto reclamado, en los términos del apartado VII de esta sentencia.

SEXTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Durango, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

**II. 104/2023 y
ac. 105/2023**

Acción de inconstitucionalidad 104/2023 y su acumulada 105/2023, promovidas por el Poder Ejecutivo Federal y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de diversas disposiciones de las Leyes de Ingresos de distintos Municipios del Estado de Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023, publicadas en el periódico oficial de dicha entidad federativa el primero de abril de dos mil veintitrés. En el proyecto formulado por la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa se propuso: *“PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada. SEGUNDO. Se sobresee en la presente acción*

Sesión Pública Núm. 123 Martes 5 de diciembre de 2023

de inconstitucionalidad respecto del artículo 59 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Ixtepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el primero de abril de dos mil veintitrés. TERCERO. Se reconoce la validez del artículo 166, fracción III, inciso q), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Zaachila, Distrito de Zaachila, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023. CUARTO. Se declara la invalidez de diversos artículos de las Leyes de Ingresos de distintos Municipios del Estado de Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023. QUINTO. Se declara la invalidez, por extensión, de distintos artículos de las Leyes de Ingresos de diversos Municipios del Estado de Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el primero de abril de dos mil veintitrés. SEXTO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Oaxaca, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación. SÉPTIMO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández abrió la discusión en torno a los apartados del I al IV relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de las normas impugnadas, a la oportunidad y a la legitimación.

Personalmente, indicó que, en el apartado de precisión de las normas impugnadas, deben considerarse los artículos del 39 al 43 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en tanto que el artículo 59 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Ixtepec los remite expresamente.

La señora Ministra Esquivel Mossa expresó su reserva de criterio en cuanto a la legitimación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

El señor Ministro Laynez Potisek se manifestó en el mismo sentido.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta de los apartados del I al IV relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de las normas impugnadas, a la oportunidad y a la legitimación, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa con reserva de criterio en cuanto a la legitimación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek con reserva de criterio en cuanto a la legitimación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández con precisiones.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el apartado V, relativo a las causales de improcedencia. El

proyecto propone, por una parte, desestimar la hecha valer por los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, atinente a la inexistencia de violaciones a la Constitución, dado que involucra un tema de fondo y, por otra parte, sobreseer, de oficio, respecto del artículo 59 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Ixtepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023; en razón de que cesaron sus efectos por sufrir una reforma indirecta por virtud de las modificaciones a los artículos del 39 al 43 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca en torno a los derechos por alumbrado público.

Personalmente, se separó de las consideraciones relativas al criterio del cambio de sentido normativo.

El señor Ministro Pardo Rebolledo también se separó del criterio del cambio normativo y se manifestó en favor del sobreseimiento propuesto, pero por consideraciones distintas.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció su voto igual que el señor Ministro Pardo Rebolledo.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado V, relativo a las causales de improcedencia, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara

Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de desestimar la hecha valer por los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado.

Se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa apartándose del criterio del cambio del sentido normativo, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo apartándose del criterio del cambio del sentido normativo y por consideraciones distintas, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández apartándose del criterio del cambio del sentido normativo y por consideraciones distintas, en cuanto a sobreseer, de oficio, respecto del artículo 59 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Ixtepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 1, denominado “Cobros por el servicio de alumbrado público municipal, sin prever la base, tasa o tarifa del derecho y delegar su determinación a autoridades diversas”. El proyecto propone declarar la invalidez de los artículos 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Agustín Amatengo, Distrito de Ejutla, y 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Llano Grande, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para

el Ejercicio Fiscal 2023; en razón de que, conforme a los precedentes, violentan el derecho a la seguridad y los principios de reserva de ley y legalidad tributaria, al omitir establecer la base y tarifa aplicables y delegar su determinación a las autoridades municipales o a la Comisión Federal de Electricidad (CFE).

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 1, denominado “Cobros por el servicio de alumbrado público municipal, sin prever la base, tasa o tarifa del derecho y delegar su determinación a autoridades diversas”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de San Agustín Amatengo, Distrito de Ejutla, y 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Llano Grande, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 2, denominado “Cobro por certificaciones de documentos, derivados de solicitudes de acceso a la información”. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 62, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo

Domingo Ixcatlán, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023; en razón de que, al prever el cobro de \$5.00 (cinco pesos sin centavos) por la expedición de certificaciones de documentos existentes, derivados de solicitudes de acceso a la información, conforme a precedentes, no se justificó de manera objetiva y razonable esa tarifa respecto del costo de los materiales empleados para esa reproducción, lo que viola el principio de gratuidad que rige en la materia.

El señor Ministro Laynez Potisek anunció su voto en contra, como en los precedentes, dado que el servicio de certificación no está amparado por el principio de gratuidad, derivado del derecho de acceso a la información.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 2, denominado “Cobro por certificaciones de documentos, derivados de solicitudes de acceso a la información”, consistente en declarar la invalidez del artículo 62, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Ixcatlán, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023, la cual se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat y Presidenta Piña Hernández. Los señores Ministros Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron en contra.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 3, denominado “Cobros por servicios de búsqueda de información y expedición de copias simples, certificadas y certificaciones de documentos, no relacionadas con el derecho de acceso a la información”. El proyecto propone declarar la invalidez de los artículos 46, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Asunción Ocotlán, Distrito de Ocotlán, 66, fracción IX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Ixtepec, Distrito de Juchitán, 72, fracción XIX, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de El Espinal, Distrito de Juchitán, 51, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nejapa de Madero, Distrito de Yautepec, 28, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Agustín Amatengo, Distrito de Ejutla, 54, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Gabriel Mixtepec, Distrito de Juquila, 41, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Bautista Tlacoatzintepec, Distrito de Cuicatlán, 51, fracciones IV, V, X y XI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Chilateca, Distrito de Ocotlán, 50, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Lalana, Distrito de Choápam, 31, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Quiahije, Distrito de Juquila, 27, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Yucuita, Distrito de Nochixtlán, 41, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lorenzo Albarradas, Distrito de Tlacolula, 50, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San

Luis Amatlán, Distrito de Miahuatlán, 39, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, 44, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Peras, Distrito de Zaachila, 58, fracciones I y XIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, 30, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Ana, Distrito de Miahuatlán, 85, fracciones XII y XIX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Distrito del Centro, 21, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Ecatepec, Distrito de Yautepec, 34, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Guelacé, Distrito de Tlacolula, 40, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio Santa María Tepantlali, Distrito Mixe, 35, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Tapextla, Distrito de Jamiltepec, 40, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Lalopa, Distrito de Villa Alta, 48, fracción IX, en su porción normativa ‘y copias certificadas’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Matatlán, Distrito de Tlacolula, 13, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de ETLA, 68, fracción VI, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad ETLA, Distrito de ETLA, 37, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Teotongo, Distrito de Teposcolula, y 34, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Yutanduchi de Guerrero, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023; en razón de que, conforme a

los precedentes, las tarifas respectivas no guardan una relación razonable con el costo que le genera al municipio la prestación de estos servicios.

El señor Ministro Laynez Potisek se sumó al sentido del proyecto y aclaró que, a diferencia del apartado anterior, en este se prevén cobros, por ejemplo, de \$80.00 (ochenta pesos sin centavos) por copias certificadas sin indicar si es una o todo el expediente.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández consultó al señor Ministro Laynez Potisek si formularía un voto aclaratorio.

El señor Ministro Laynez Potisek respondió afirmativamente.

La señora Ministra Ríos Farjat indicó que estaría a favor del proyecto, salvo por los artículos 27, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Yucuita, 44, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Peras y 66, fracción IX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Ixtepec, pues estimó que los cobros previstos resultan razonables.

El señor Ministro Pardo Rebolledo se pronunció a favor del sentido del proyecto, pero separándose de sus párrafos 134 y 135, dado que el parámetro de constitucionalidad previsto no resulta aplicable a los cobros no relacionados con el acceso a la información.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 3, denominado “Cobros por servicios de búsqueda de información y expedición de copias simples, certificadas y certificaciones de documentos, no relacionadas con el derecho de acceso a la información”, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo separándose de los párrafos 134 y 135, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de declarar la invalidez de los artículos 46, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Asunción Ocotlán, Distrito de Ocotlán, 72, fracción XIX, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de El Espinal, Distrito de Juchitán, 51, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nejapa de Madero, Distrito de Yautepec, 28, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Agustín Amatengo, Distrito de Ejutla, 54, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Gabriel Mixtepec, Distrito de Juquila, 41, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Bautista Tlacoatzintepec, Distrito de Cuicatlán, 51, fracciones IV, V, X y XI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Chilteca, Distrito de Ocotlán, 50, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Lalana, Distrito de Choápam, 31, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio

de San Juan Quiahije, Distrito de Juquila, 41, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lorenzo Albarradas, Distrito de Tlacolula, 50, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Amatlán, Distrito de Miahuatlán, 39, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, 58, fracciones I y XIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, 30, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Ana, Distrito de Miahuatlán, 85, fracciones XII y XIX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Distrito del Centro, 21, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Ecatepec, Distrito de Yautepec, 34, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Guelacé, Distrito de Tlacolula, 40, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio Santa María Tepantlali, Distrito Mixe, 35, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Tapextla, Distrito de Jamiltepec, 40, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Lalopa, Distrito de Villa Alta, 48, fracción IX, en su porción normativa 'y copias certificadas', de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Matatlán, Distrito de Tlacolula, 13, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etna, 68, fracción VI, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad Etna, Distrito de Etna, 37, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Teotongo, Distrito de Teposcolula, y 34, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Yutanduchi de Guerrero, Distrito de Nochixtlán,

Sesión Pública Núm. 123 Martes 5 de diciembre de 2023

Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023. El señor Ministro Laynez Potisek anunció voto aclaratorio.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo separándose de los párrafos 134 y 135, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de declarar la invalidez de los artículos 66, fracción IX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Ixtepec, Distrito de Juchitán, 27, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Yucuita, Distrito de Nochixtlán, y 44, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Peras, Distrito de Zaachila, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023. La señora Ministra Ríos Farjat votó en contra. El señor Ministro Laynez Potisek anunció voto aclaratorio.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 4, denominado “Cobro por registro de nacimiento”. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 61, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Esteban Atlatlahuca, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023; en razón de que, al prever el cobro de \$100.00 (cien pesos sin centavos) por el registro de nacimiento, se inobserva la obligación del Estado de garantizar la emisión de una primera acta de nacimiento de forma gratuita, lo cual también

violenta el derecho a la identidad, tutelado en el artículo 4, párrafo octavo, constitucional.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 4, denominado “Cobro por registro de nacimiento”, consistente en declarar la invalidez del artículo 61, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Esteban Atatlahuca, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 5, denominado “Multa por celebrar fiestas o convivios en propiedad privada, sin contar con permiso de la autoridad municipal”. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 85, fracción I, inciso y), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Matatlán, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023; en razón de que, al prever una multa de \$5,000.00 (cinco mil pesos sin centavos) por celebrar fiestas o convivios en propiedad privada sin contar con el debido permiso de la autoridad municipal, o cuando, como medida de prevención para proteger la salud o seguridad pública, se encuentre

suspendido, se vulnera el derecho a la libertad de reunión en el ámbito privado, garantizado por el artículo 9 de la Constitución, y transgrede la seguridad jurídica, ya que no se precisa cuál es la autoridad competente para declarar esa medida de prevención.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 5, denominado “Multa por celebrar fiestas o convivios en propiedad privada, sin contar con permiso de la autoridad municipal”, consistente en declarar la invalidez del artículo 85, fracción I, inciso y), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Matatlán, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 6, denominado “Multas por mendigar habitualmente y dormir en lugares públicos”. El proyecto propone declarar la invalidez de los artículos 85, fracción II, inciso k), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Matatlán, Distrito de Tlacolula, y 166, fracción II, inciso b), numeral 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Zaachila, Distrito de Zaachila, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023; en razón de

que, al sancionar con multa, por una parte, a quienes mendigan habitualmente en lugares públicos mediante una forma de engaño y, por otra parte, a quienes duermen en lugares públicos, generan un trato discriminatorio prohibido por el artículo 1 constitucional, conforme a los precedentes.

El señor Ministro Laynez Potisek se separó de los párrafos del 198 al 203, los cuales aluden a que la norma impugnada produce una discriminación indirecta, ya que, desde la acción de inconstitucionalidad 81/2023, señaló que era directa porque los supuestos contemplados claramente se refieren a actividades que únicamente llevan a cabo las personas que se encuentran en situación de calle y/o pobreza extrema.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández compartió las reservas expuestas por el señor Ministro Laynez Potisek.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 6, denominado “Multas por mendigar habitualmente y dormir en lugares públicos”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 85, fracción II, inciso k), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Matatlán, Distrito de Tlacolula, y 166, fracción II, inciso b), numeral 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Zaachila, Distrito de Zaachila, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores

Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek separándose de los párrafos del 198 al 203, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández separándose de los párrafos del 198 al 203.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 7, denominado “Multas fijas por la comisión de diversas faltas administrativas”. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 154, fracción I, inciso a), numerales 8, 9, 11 y 15, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Distrito del Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023; en razón de que, al prever diversas infracciones administrativas en materia de espectáculos públicos, como aumentar el aforo original, obstruyendo la circulación del público, revender boletos, alterar los precios autorizados, vender un número mayor de boletos del aforo o vender dos o más boletos con un mismo número, con una multa de 7.69 Unidades de Medida y Actualización (UMA), conforme a los precedentes, transgrede el principio de proporcionalidad de las sanciones, contemplado en el artículo 22 constitucional.

El señor Ministro Aguilar Morales se posicionó en contra porque, si una multa contraviene el artículo 22 constitucional, es porque, atendiendo a la naturaleza de la infracción, debe hacerse de manera diferenciada la posibilidad razonable y jurídica de que se otorgue un mínimo o un máximo para su individualización, pero hay ciertas

infracciones que, material y jurídicamente, no son medibles y, por su naturaleza, no son graduables, por lo que, en estos casos, la multa debe ser razonable y concordante con la infracción cometida y congruente con el peligro que la conducta infractora genera y la norma pretende inhibir. Recordó que así se ha pronunciado en la acción de inconstitucionalidad 115/2008, en la que formuló un voto concurrente.

En el caso, valoró que las multas establecidas por las conductas de haber permitido el aumento de asientos del aforo original mediante la colocación de sillas, bancas o similares que obstruyan la circulación del público, haber vendido un mayor número de boletos del aforo del lugar del espectáculo y vender dos o más boletos con un mismo número y una misma localidad no pueden ser graduables, ya que su sola realización causa el riesgo que se pretende evitar, esto es, que ingresen a esos recintos un número de personas mayor al que le corresponde, por lo que no resultan relevantes elementos adicionales, como la capacidad económica del infractor o la reincidencia, entre otros.

Estimó que, por lo que hace a la reventa de boletos o a la alteración de los precios autorizados, si bien su comisión, en cualquier medida, resulta perjudicial para las personas consumidoras, tampoco admite o puede ser graduado, por lo que las multas fijas impugnadas no resultan

inconstitucionales y, por tanto, debe reconocerse la validez del artículo en cuestión.

El señor Ministro Laynez Potisek se sumó a la postura del señor Ministro Aguilar Morales porque, si bien existe jurisprudencia de este Tribunal Pleno en torno a las multas fijas, se han previsto excepciones, por ejemplo, en multas de tránsito y en materia de policía y buen gobierno, en las cuales las legislaturas pretenden sancionar el hecho *per se*, independientemente de la condición de la persona que lo realiza, como ocurre en este caso, en el que no hay manera o resulta sumamente complicado establecer cuántas butacas se permitió que hubiese de más en el auditorio.

Diferenció que en el derecho administrativo sancionador se busca, precisamente, verificar una conducta o una actividad y el incumplimiento de esa persona a través de los medios de verificación, contrario a lo que se analiza.

El señor Ministro Pérez Dayán aclaró que, en los precedentes alusivos a las infracciones a los reglamentos de tránsito, ha votado en el sentido de que existen excepciones a lo previsto en el artículo 22 constitucional sobre el concepto de multa fija, y estimó que, en la especie, resulta válida la norma cuestionada, que prevé una multa fija en UMA, pero en conductas puntualmente determinadas.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 7, denominado “Multas fijas por la

comisión de diversas faltas administrativas”, consistente en declarar la invalidez del artículo 154, fracción I, inciso a), numerales 8, 9, 11 y 15, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Distrito del Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023, respecto de la cual se expresó una mayoría de seis votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo y Presidenta Piña Hernández. La señora Ministra y los señores Ministros Aguilar Morales, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron en contra. El señor Ministro Laynez Potisek anunció voto particular.

Dado el resultado obtenido, el Tribunal Pleno determinó desestimar el planteamiento consistente en declarar la invalidez del precepto referido, al no alcanzar una mayoría calificada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 8, denominado “Multa que presuntamente discrimina a personas con discapacidad mental”. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 110, fracción I, inciso A), numeral 35, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Ixcatlán, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el

Ejercicio Fiscal 2023; en razón de que, al prever una sanción de \$1,000.00 (mil pesos sin centavos) al encargado de la guarda o custodia de un enfermo mental por dejarlo trasladarse libremente en lugar público, conforme a precedentes, genera un efecto de discriminación indirecta, prohibido por el artículo 1 constitucional.

La señora Ministra Ortiz Ahlf recordó que, tal como votó en la acción de inconstitucionalidad 81/2023, si bien compartió las consideraciones de la propuesta, relacionadas con el modelo social de la discapacidad, el órgano legislativo de la entidad, al prever este tipo de normas, está obligado a realizar una consulta previa a las personas con discapacidad, al tratarse de medidas que inciden en el ejercicio de sus derechos fundamentales, por lo que votará a favor, pero por consideraciones distintas.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández apuntó que, tal como se pronunció en la acción de inconstitucionalidad 81/2023, compartirá la invalidez propuesta, pero por una violación a la seguridad jurídica, en virtud de que la norma cuestionada no se encuentra dirigida a las personas con discapacidad, sino a quienes ejercen la guarda y custodia de alguien con discapacidad mental. Anunció un voto concurrente.

El señor Ministro Aguilar Morales sugirió retomar los argumentos de la acción de inconstitucionalidad 81/2023 para abonar en la propuesta de invalidez del proyecto.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa modificó el proyecto con la sugerencia realizada.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta modificada del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 8, denominado “Multa que presuntamente discrimina a personas con discapacidad mental”, consistente en declarar la invalidez del artículo 110, fracción I, inciso A), numeral 35, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Ixcatlán, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf por consideraciones distintas, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció voto concurrente.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 9, denominado “Multas por jugar en espacios públicos”. El proyecto propone declarar la invalidez de los artículos 85, fracción I, inciso k), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Matatlán, Distrito de Tlacolula, y 166, fracción II, inciso a), numeral 7, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Zaachila, Distrito de Zaachila, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023; en razón de que, al sancionar la práctica de juegos en lugares públicos, que causen

molestias a las personas o afecten la vialidad de vehículos o peatones, viola el principio de seguridad jurídica, pues genera un amplio margen de apreciación a favor de las personas encargadas de aplicarlas.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá se manifestó de acuerdo, pero por consideraciones adicionales.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 9, denominado “Multas por jugar en espacios públicos”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 85, fracción I, inciso k), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Matatlán, Distrito de Tlacolula, y 166, fracción II, inciso a), numeral 7, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Zaachila, Distrito de Zaachila, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá por consideraciones adicionales, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 10, denominado “Multa por no usar cubrebocas o su portación incorrecta en lugares públicos”. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 166, fracción II, inciso g), numeral 19, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Zaachila,

Distrito de Zaachila, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023; en razón de que, al prever una multa de 6 UMA o el arresto por no usar cubrebocas en espacios públicos, conforme lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 107/2023, viola el derecho de seguridad jurídica, pues se deja a la apreciación de la autoridad municipal determinar en qué casos y cuándo se requiere portar un cubrebocas, máxime que existen dos sanciones distintas por el mismo supuesto normativo y que tal exigencia sanitaria, actualmente, no resulta razonable.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández se separó de algunas consideraciones y por razones adicionales, como votó en la acción de inconstitucionalidad 107/2023.

El señor Ministro Aguilar Morales se separó de los párrafos del 271 al 277, al estimar innecesarios sus razonamientos, pero estará de acuerdo con la propuesta, conforme a su voto en la acción de inconstitucionalidad 107/2023.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 10, denominado “Multa por no usar cubrebocas o su portación incorrecta en lugares públicos”, consistente en declarar la invalidez del artículo 166, fracción II, inciso g), numeral 19, de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Zaachila, Distrito de Zaachila, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023, la cual se aprobó en votación

económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales separándose de los párrafos del 271 al 277, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández separándose de algunas consideraciones y por razones adicionales.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 11.1, denominado “Gestos, palabras o frases obscenas, lascivas, indecorosas, altisonantes o denigrantes, así como faltas de respeto, insultos o agravios verbales a la autoridad o a cualquier miembro de la sociedad”. El proyecto propone declarar la invalidez de los artículos 60, fracción XI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Asunción Ocotlán, Distrito de Ocotlán, 80, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Asunción Tlacolulita, Distrito de Yautepec, 136, fracciones VII, inciso b), y XVII, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Espinal, Distrito de Juchitán, 54, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Agustín Amatengo, Distrito de Ejutla, 76, fracción III, en su porción normativa ‘o verbal’, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Esteban Atlatlahuca, Distrito de Tlaxiaco, 70, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco Ixhuatán, Distrito de Juchitán, 89, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Lalana, Distrito de Choápam, 72, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lorenzo Albarradas, Distrito de Tlacolula, 88, fracción II, inciso j), de la Ley de

Ingresos del Municipio de San Luis Amatlán, Distrito de Miahuatlán, 104, fracción V, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás, Distrito de Miahuatlán, 30, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Sebastián Río Hondo, Distrito de Miahuatlán, 45, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Simón Almolongo, Distrito de Miahuatlán, 63, fracción III, en su porción normativa ‘palabras altisonantes, denigrantes o’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Ana, Distrito de Miahuatlán, 70, fracción IX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Quiané, Distrito de Zimatlán, 82, fracción I, en su porción normativa ‘insultos o falta de respeto a las autoridades’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Itundujia, Distrito de Putla, 154, fracción I, inciso a), numeral 22, en su porción normativa ‘que contengan palabras altisonantes o’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Distrito del Centro, 64, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Inés del Monte, Distrito de Zaachila, 54, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Lucía Miahuatlán, Distrito de Miahuatlán, 53, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Ecatepec, Distrito de Yautepec, 48, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Guelacé, Distrito de Tlacolula, 64, fracción V, de la Ley de Ingresos del Municipio Santa María Tepantlali, Distrito Mixe, 88, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Peñoles, Distrito de Etna, 85, fracciones I, inciso m), en su porción normativa ‘así como proferirles insultos’, II,

incisos a) y b), y V, inciso e), en su porción normativa 'y/o verbalmente', de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Matatlán, Distrito de Tlacolula, 60, fracciones X y XI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Tenango, Distrito de Etna, 110, fracción I, inciso A), numeral 43, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Ixcatlán, Distrito de Tlaxiaco, y 56, fracción V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Yutanduchi de Guerrero, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023; en razón de que, al establecer multas por estas conductas, atento a lo dispuesto en los precedentes de este Tribunal Pleno, vulneran el derecho a la seguridad jurídica porque la calificación que haga la autoridad no responderá a criterios objetivos, sino a un ámbito estrictamente personal y subjetivo, lo que genera un amplio margen de apreciación a la persona operadora jurídica para la actualización del supuesto normativo.

Precisó que la invalidez del artículo 60, fracción X, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Tenango obedece a que no distingue si contempla daños físicos, verbales, morales o de otra índole, lo que genera inseguridad a la ciudadanía.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández se decantó en favor del sentido de la propuesta, pero con consideraciones adicionales para invalidar la totalidad de los artículos 63, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Ana, 82, fracción I, de la Ley de Ingresos del

Municipio de Santa Cruz Itundujia, 154, fracción I, inciso a), numeral 22, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, 85, fracciones I, inciso m), II, incisos a) y b), y V, inciso e), de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Matatlán y 76, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Esteban Atatlahuca por prever multas fijas, como ha votado en los precedentes.

El señor Ministro Aguilar Morales se sumó al proyecto en este apartado y adelantó que se apartará del siguiente porque se establecen sanciones por conductas que atentan contra la moral y las buenas costumbres.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena retiró su intervención, que era para saber si se analizaba el tema 11.1 o 11.2.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 11.1, denominado “Gestos, palabras o frases obscenas, lascivas, indecorosas, altisonantes o denigrantes, así como faltas de respeto, insultos o agravios verbales a la autoridad o a cualquier miembro de la sociedad”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 60, fracción XI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Asunción Ocotlán, Distrito de Ocotlán, 80, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Asunción Tlacolulita, Distrito de Yautepec, 136, fracciones VII, inciso b), y XVII, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Espinal, Distrito de Juchitán, 54, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio

de San Agustín Amatengo, Distrito de Ejutla, 76, fracción III, en su porción normativa 'o verbal', de la Ley de Ingresos del Municipio de San Esteban Atlatlahuca, Distrito de Tlaxiaco, 70, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco Ixhuatán, Distrito de Juchitán, 89, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Lalana, Distrito de Choápam, 72, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lorenzo Albarradas, Distrito de Tlacolula, 88, fracción II, inciso j), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Amatlán, Distrito de Miahuatlán, 104, fracción V, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás, Distrito de Miahuatlán, 30, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Sebastián Río Hondo, Distrito de Miahuatlán, 45, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Simón Almolongas, Distrito de Miahuatlán, 63, fracción III, en su porción normativa 'palabras altisonantes, denigrantes o', de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Ana, Distrito de Miahuatlán, 70, fracción IX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Quiané, Distrito de Zimatlán, 82, fracción I, en su porción normativa 'insultos o falta de respeto a las autoridades', de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Itundujia, Distrito de Putla, 154, fracción I, inciso a), numeral 22, en su porción normativa 'que contengan palabras altisonantes o', de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Distrito del Centro, 64, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Inés del Monte, Distrito de Zaachila, 54, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio

de Santa Lucía Miahuatlán, Distrito de Miahuatlán, 53, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Ecatepec, Distrito de Yautepec, 48, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Guelacé, Distrito de Tlacolula, 64, fracción V, de la Ley de Ingresos del Municipio Santa María Tepantlali, Distrito Mixe, 88, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Peñoles, Distrito de Etna, 85, fracciones I, inciso m), en su porción normativa ‘así como proferirles insultos’, II, incisos a) y b), y V, inciso e), en su porción normativa ‘y/o verbalmente’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Matatlán, Distrito de Tlacolula, 60, fracciones X y XI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Tenango, Distrito de Etna, 110, fracción I, inciso A), numeral 43, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Ixcatlán, Distrito de Tlaxiaco, y 56, fracción V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Yutanduchi de Guerrero, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández con consideraciones adicionales y por la invalidez total de los preceptos referidos de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Santa Ana, Santa Cruz Itundujia, Santa Cruz Xoxocotlán, Santiago Matatlán y San Esteban Atatlahuca.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 11.2, denominado “Atentar contra la moral y las buenas costumbres”. El proyecto propone, por una parte, reconocer la validez del artículo 166, fracción III, inciso q), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Zaachila, Distrito de Zaachila, y, por otra parte, declarar la invalidez del artículo 154, fracción I, inciso a), numeral 22, en sus porciones normativas ‘Para el caso de músicos o cancioneros por cantar canciones’ y ‘que atenten contra la moral y las buenas costumbres’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Distrito del Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

El reconocimiento de validez responde a que, al sancionar con una multa a los establecimientos con nombres, frases, logotipos o imágenes que afecten la moral y las buenas costumbres, conforme a precedentes, la autoridad deberá fundar y motivar las circunstancias particulares del caso y atender, además, a las condiciones sociales en que se desenvuelven los hechos respectivos, teniendo en cuenta que esa norma tiene como finalidad permitir la sana convivencia entre la ciudadanía de la municipalidad, de modo que su aplicación no puede tener la misma exigencia que la existente en materia penal.

La declaración de invalidez obedece a que se viola el principio de proporcionalidad de las sanciones, previsto en el artículo 22 constitucional al establecer una multa fija de 7.69

UMA, para el caso de músicos o cancioneros, por cantar canciones que contengan palabras altisonantes o que atenten contra la moral y las buenas costumbres.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá se separó de la propuesta de validez porque la norma cuestionada, al establecer sanciones por poner nombres, frases, imágenes o logotipos que afecten la moral y las buenas costumbres, resulta ambigua y violatoria del principio de taxatividad, aplicado medularmente al derecho administrativo sancionador.

La señora Ministra Ortiz Ahlf se decantó en contra de las consideraciones de la propuesta y de la validez propuesta porque ambas normas en estudio transgreden el principio de seguridad jurídica, pues sancionar a músicos por cantar canciones y establecimientos comerciales que empleen nombres, frases, logotipos o imágenes que atenten contra la moral y las buenas costumbres implica dotar a las autoridades administrativas de un amplio margen de apreciación sobre los actos que, en concreto, puedan ubicarse en esa hipótesis, por lo que no compartió las afirmaciones consistentes en que sean dichas autoridades quienes determinen los casos en los que deberá aplicar la sanción y en qué casos ello no sería procedente porque, conforme al principio de seguridad jurídica, las personas gobernadas deben tener certeza sobre las conductas que el órgano legislativo ha considerado como susceptibles de ser

sancionadas administrativamente, por lo que deben ser lo suficientemente claras.

El señor Ministro Laynez Potisek anunció su voto en contra de la validez propuesta y en favor de la invalidez del proyecto.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández se postuló en contra del reconocimiento de validez porque ambas normas son ambiguas y producen inseguridad jurídica porque, para algunas personas, una canción, un nombre, frase, logotipo o imagen puede atentar contra su moral y buenas costumbres, pero para otras no, lo cual delega un amplio margen de discrecionalidad a la autoridad encargada de aplicar la infracción respectiva, además de que se produce inseguridad jurídica en las personas gobernadas porque no saben qué conductas actualizan dichas afectaciones, tal como votó en la acción de inconstitucionalidad 47/2019 y su acumulada.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena anotó su voto en contra de la validez propuesta por violar esa norma el principio de taxatividad, en términos de su voto en la acción de inconstitucionalidad 47/2019 y su acumulada.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa sostuvo el proyecto y anunció que estaría atenta al resultado de la votación.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de

fondo, en su tema 11.2, denominado “Atentar contra la moral y las buenas costumbres”, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se expresó una mayoría de siete votos en contra de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández, respecto de reconocer la validez del artículo 166, fracción III, inciso q), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Zaachila, Distrito de Zaachila, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023. La señora Ministra Esquivel Mossa y los señores Ministros Pardo Rebolledo y Pérez Dayán votaron a favor. La señora Ministra Ortiz Ahlf reservó su derecho de formular voto particular.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández exhortó a algún integrante de la minoría a sumar su voto a la invalidez, con voto aclaratorio, para alcanzar la mayoría calificada.

El señor Ministro Pardo Rebolledo aclaró que no tendría inconveniente en sumarse, precisando que únicamente es para alcanzar la mayoría necesaria, aunque su criterio es distinto, conforme a los precedentes que ha votado.

Por tanto, la votación correspondiente deberá indicar:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena,

González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández, respecto de declarar la invalidez del artículo 166, fracción III, inciso q), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Zaachila, Distrito de Zaachila, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023. La señora Ministra Esquivel Mossa y el señor Ministro Pérez Dayán votaron en contra. El señor Ministro Pardo Rebolledo anunció voto aclaratorio. La señora Ministra Ortiz Ahlf reservó su derecho de formular voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena por consideraciones distintas, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf con consideraciones adicionales, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de declarar la invalidez del artículo 154, fracción I, inciso a), numeral 22, en sus porciones normativas ‘Para el caso de músicos o cancioneros por cantar canciones’ y ‘que atenten contra la moral y las buenas costumbres’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Distrito del Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023. La señora Ministra Ortiz Ahlf reservó su derecho de formular voto concurrente.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el apartado VII, relativo a los efectos. El proyecto propone: 1) declarar la invalidez, por extensión, de los artículos 22, 23 y

25, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Agustín Amatengo, Distrito de Ejutla, 24 y 25 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Llano Grande, Distrito de Jamiltepec, y 64, fracción VIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Tepantlali, Distrito Mixe, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023, 2) determinar que las declaratorias de invalidez decretadas surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de Oaxaca, 3) exhortar al Congreso del Estado de Oaxaca para que, en el futuro, se abstenga de emitir normas que presenten los mismos vicios de inconstitucionalidad detectados y 4) ordenar notificar la presente sentencia a los municipios involucrados, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron declaradas inválidas.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VII, relativo a los efectos, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se expresó una mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat y Presidenta Piña Hernández, respecto de: 1) declarar la invalidez, por extensión, de los artículos 22, 23 y 25, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Agustín Amatengo, Distrito de Ejutla, y 24 y 25 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Llano Grande, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023. La

Sesión Pública Núm. 123 Martes 5 de diciembre de 2023

señora Ministra Esquivel Mossa y los señores Ministros Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron en contra.

Se expresaron cinco votos a favor de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales y Ríos Farjat, respecto de: 1) declarar la invalidez, por extensión, del artículo 64, fracción VIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Tepantlali, Distrito Mixe, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023. Las señoras Ministras y los señores Ministros Esquivel Mossa, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández votaron en contra.

Dada la votación alcanzada, el Tribunal Pleno acordó suprimir esta propuesta de invalidez por extensión.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de: 2) determinar que las declaratorias de invalidez decretadas surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Oaxaca y 4) ordenar notificar la presente sentencia a los municipios involucrados, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron declaradas inválidas.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández, respecto de: 3) exhortar al Congreso del Estado de Oaxaca para que, en el futuro, se abstenga de emitir normas que presenten los mismos vicios de inconstitucionalidad detectados. Los señores Ministros González Alcántara Carrancá y Pérez Dayán votaron en contra.

Previo requerimiento de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, el secretario general precisó los cambios en los puntos resolutivos que regirán el presente asunto: 1) agregar un resolutivo para desestimar en el caso respecto del artículo 154, fracción I, inciso a), numerales 8, 9, 11 y 15, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, 2) suprimir el resolutivo de reconocimiento de validez, 3) trasladar el artículo 166, fracción III, inciso q), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Zaachila al resolutivo de invalidez, 4) ajustar el resolutivo de invalidez, atendiendo a los preceptos que no alcanzaron mayoría calificada y 5) suprimir el resolutivo de invalidez por extensión.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores

Sesión Pública Núm. 123 Martes 5 de diciembre de 2023

Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutivos que regirán el presente asunto deberán indicar:

“PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada.

SEGUNDO. Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada respecto del artículo 59 de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Ixtepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el primero de abril de dos mil veintitrés, de conformidad con lo señalado en el apartado V de esta ejecutoria.

TERCERO. Se desestima en la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada respecto del artículo 154, fracción I, inciso a), numerales 8, 9, 11 y 15, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Distrito del Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el primero de abril de dos mil veintitrés.

CUARTO. Se declara la invalidez de los artículos 46, fracción I, y 60, fracción XI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Asunción Ocotlán, Distrito de Ocotlán, 80,

fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Asunción Tlacolulita, Distrito de Yautepec, 66, fracción IX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ciudad Ixtepec, Distrito de Juchitán, 72, fracción XIX, incisos a) y b), y 136, fracciones VII, inciso b), y XVII, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Espinal, Distrito de Juchitán, 51, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nejapa de Madero, Distrito de Yautepec, 24, 28, fracción IV, y 54, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Agustín Amatengo, Distrito de Ejutla, 61, fracción I, y 76, fracción III, en su porción normativa 'o verbal', de la Ley de Ingresos del Municipio de San Esteban Atlatlahuca, Distrito de Tlaxiaco, 70, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco Ixhuatán, Distrito de Juchitán, 54, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Gabriel Mixtepec, Distrito de Juquila, 41, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Bautista Tlacoatzintepec, Distrito de Cuicatlán, 51, fracciones IV, V, X y XI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Chilateca, Distrito de Ocotlán, 50, fracción III, y 89, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Lalana, Distrito de Choápam, 31, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Quiahije, Distrito de Juquila, 27, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Yucuita, Distrito de Nochixtlán, 41, fracción I, y 72, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lorenzo Albarradas, Distrito de Tlacolula, 50, fracción I, y 88, fracción II, inciso j), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Luis Amatlán, Distrito de Miahuatlán, 39, fracción I, de la

Sesión Pública Núm. 123 Martes 5 de diciembre de 2023

Ley de Ingresos del Municipio de San Mateo del Mar, Distrito de Tehuantepec, 44, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Peras, Distrito de Zaachila, 104, fracción V, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás, Distrito de Miahuatlán, 30, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Sebastián Río Hondo, Distrito de Miahuatlán, 58, fracciones I y XIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, Distrito de Juxtlahuaca, 45, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Simón Almolongas, Distrito de Miahuatlán, 30, fracción I, y 63, fracción III, en su porción normativa ‘palabras altisonantes, denigrantes o’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Ana, Distrito de Miahuatlán, 70, fracción IX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Quiané, Distrito de Zimatlán, 82, fracción I, en su porción normativa ‘insultos o falta de respeto a las autoridades’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Itundujja, Distrito de Putla, 85, fracciones XII y XIX, y 154, fracción I, inciso a), numeral 22, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Xoxocotlán, Distrito del Centro, 64, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Inés del Monte, Distrito de Zaachila, 54, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Lucía Miahuatlán, Distrito de Miahuatlán, 21, fracción I, y 53, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Ecatepec, Distrito de Yautepec, 34, fracciones I y II, y 48, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Guelacé, Distrito de Tlacolula, 40, fracción I, y 64, fracción V, de la Ley de

Sesión Pública Núm. 123 Martes 5 de diciembre de 2023

Ingresos del Municipio Santa María Tepantlali, Distrito Mixe, 88, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Peñoles, Distrito de Etna, 35, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Tapextla, Distrito de Jamiltepec, 40, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Lalopa, Distrito de Villa Alta, 26 de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Llano Grande, Distrito de Jamiltepec, 48, fracción IX, en su porción normativa ‘y copias certificadas’, y 85, fracciones I, incisos k), m), en su porción normativa ‘así como proferirles insultos’, e y), II, incisos a), b) y k), y V, inciso e), en su porción normativa ‘y/o verbalmente’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Matatlán, Distrito de Tlacolula, 60, fracciones X y XI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Tenango, Distrito de Etna, 13, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Tlazoyaltepec, Distrito de Etna, 62, fracción II, 110, fracción I, inciso A), numerales 35 y 43, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Ixcatlán, Distrito de Tlaxiaco, 68, fracción VI, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de Soledad Etna, Distrito de Etna, 37, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Teotongo, Distrito de Teposcolula, 166, fracciones II, incisos a), numeral 7, b), numeral 4, y g), numeral 19, y III, inciso q), de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Zaachila, Distrito de Zaachila, y 34, fracción I, y 56, fracción V, de la Ley de Ingresos del Municipio de Yutanduchi de Guerrero, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023, publicadas en el

Sesión Pública Núm. 123 Martes 5 de diciembre de 2023

Periódico Oficial de dicha entidad federativa el primero de abril de dos mil veintitrés, tal como se precisa en el apartado VI de esta decisión.

QUINTO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Oaxaca, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación.

SEXTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

III. 135/2023

Acción de inconstitucionalidad 135/2023, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de diversas disposiciones de las Leyes de Ingresos de distintos Municipios del Estado de Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023, publicadas en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veinte de mayo de dos mil veintitrés. En el proyecto formulado por la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez de*

diversos artículos de las Leyes de Ingresos de distintos Municipios del Estado de Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinte de mayo de dos mil veintitrés. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del Estado de Oaxaca, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández abrió la discusión en torno a los apartados del I al V relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de las normas impugnadas, a la oportunidad, a la legitimación y a las causales de improcedencia.

La señora Ministra Esquivel Mossa reiteró su reserva de criterio en la legitimación, igual que en el asunto anterior.

El señor Ministro Laynez Potisek se expresó en el mismo sentido.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta de los apartados del I al V relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de las normas impugnadas, a la oportunidad, a la legitimación y a las causales de improcedencia, la cual se aprobó en

votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa con reserva de criterio en cuanto a la legitimación, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek con reserva de criterio en cuanto a la legitimación, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 1, denominado “Cobros por servicios de búsqueda de información y expedición de copias simples, certificadas y certificaciones de documentos”. El proyecto propone declarar la invalidez de los artículos 47, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ánimas Trujano, Distrito del Centro, 27, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Asunción Cacalotepec, Distrito Mixe, 61, fracciones I y IX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Chalcatongo de Hidalgo, Distrito de Tlaxiaco, 51, fracciones I y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, 46, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Pluma Hidalgo, Distrito de Pochutla, 47, fracciones II y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Reforma de Pineda, Distrito de Juchitán, 56, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonino Monte Verde, Distrito de Teposcolula, 46, fracciones I, en su porción normativa ‘y copias certificadas’, y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Bautista Coixtlahuaca, Distrito de Coixtlahuaca, 20, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San

Juan Ihualtepec, Distrito de Silacayoápam, 60, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, 63, fracciones I y VIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lucas Ojitlán, Distrito de Tuxtepec, 23, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitán, 35, en su porción normativa ‘Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales | 5.00’, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Tlacotepec, Distrito de Juxtlahuaca, 35, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro y San Pablo Tequixtepec, Distrito de Huajuapán, 54, fracciones XI, XII y XIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, 47, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Choápam, Distrito de Choápam, 38, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Tomaltepec, Distrito del Centro, 47, fracciones V y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Zanatepec, Distrito de Juchitán, y 23, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de la Trinidad Vista Hermosa, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023; en razón de que dichos cobros, conforme a los precedentes, violan el principio de proporcionalidad tributaria, ya que las tarifas respectivas no guardan una relación razonable con el costo que le genera al municipio la prestación de estos servicios.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández se separó del párrafo 63.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 1, denominado “Cobros por servicios de búsqueda de información y expedición de copias simples, certificadas y certificaciones de documentos”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 47, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ánimas Trujano, Distrito del Centro, 27, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Asunción Cacalotepec, Distrito Mixe, 61, fracciones I y IX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Chalcatongo de Hidalgo, Distrito de Tlaxiaco, 51, fracciones I y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, 46, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Pluma Hidalgo, Distrito de Pochutla, 47, fracciones II y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Reforma de Pineda, Distrito de Juchitán, 56, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonino Monte Verde, Distrito de Teposcolula, 46, fracciones I, en su porción normativa ‘y copias certificadas’, y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Bautista Coixtlahuaca, Distrito de Coixtlahuaca, 20, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Ihualtepec, Distrito de Silacayoápam, 60, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, 63, fracciones I y VIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lucas Ojitlán, Distrito de Tuxtepec, 23, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitán, 35, en su porción normativa ‘Copias de documentos existentes en los

archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales | 5.00', de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Tlacotepec, Distrito de Juxtlahuaca, 35, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro y San Pablo Tequixtepec, Distrito de Huajuapán, 54, fracciones XI, XII y XIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, 47, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Choápam, Distrito de Choápam, 38, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Tomaltepec, Distrito del Centro, 47, fracciones V y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Zanatepec, Distrito de Juchitán, y 23, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de la Trinidad Vista Hermosa, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández apartándose del párrafo 63.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 2, denominado "Multas por mendigar habitualmente y dormir en lugares públicos". El proyecto propone declarar la invalidez de los artículos 100, inciso d), fracciones XXXI y XXXII, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Huayápam, Distrito del Centro, y 112, fracción I, inciso b), numeral 4, de

la Ley de Ingresos del Municipio de San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023; en razón de que este tipo de normas generan un efecto discriminatorio, en la medida en que prejuzgan sobre las condiciones particulares de las personas que se encuentran en un estado de necesidad, desventaja o situación de calle.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció voto concurrente y sugirió referir a la acción de inconstitucionalidad 81/2023.

El señor Ministro Laynez Potisek se separó de los párrafos del 69 al 75, como en el asunto anterior, pues las normas no son neutras, sino que generan una discriminación directa.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa modificó el proyecto para agregar lo determinado en la acción de inconstitucionalidad 81/2023.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta modificada del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 2, denominado “Multas por mendigar habitualmente y dormir en lugares públicos”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 100, inciso d), fracciones XXXI y XXXII, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Huayápam, Distrito del Centro, y 112, fracción I, inciso b), numeral 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023, la cual se aprobó en

votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek separándose de los párrafos del 69 al 75, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció voto concurrente.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 3, denominado “Multa por jugar en espacios públicos”. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 100, inciso d), fracción XIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Huayápam, Distrito del Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023; en razón de que, al sancionar con multa efectuar juegos o prácticas de deportes en la vía pública, que causen molestia a los vecinos o que interrumpan el tránsito vehicular de todo tipo, viola el principio de seguridad jurídica al no existir certeza del tipo de juego que se ve limitado ni distinguir si la afectación al tránsito o a la vialidad será momentánea, por cierta temporalidad o permanente, así como el tipo de vía pública afectada, además de que se compone por expresiones demasiado vagas e imprecisas.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 3, denominado “Multa por jugar en espacios públicos”, consistente en declarar la invalidez del

artículo 100, inciso d), fracción XIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Huayápam, Distrito del Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 4, denominado “Multas por usar disfraces”. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 100, inciso d), fracción XVI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Huayápam, Distrito del Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023; en razón de que, al sancionar el disfrazarse “sin razón justificada” con una multa fija de \$2,688.60 (dos mil seiscientos ochenta y ocho pesos con sesenta centavos), resulta violatorio al principio de proporcionalidad de las sanciones, previsto en el artículo 22 constitucional.

El señor Ministro Aguilar Morales coincidió con el sentido del proyecto, pero no por razón de multa fija, dado que es difícil regular con un monto mínimo o un máximo el tipo de disfraz o la alteración al orden público, sino por afectar la seguridad jurídica, ya que la propia autoridad es la que determinará cuándo le parece que un disfraz altera el orden público.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena se apartó de las razones de la propuesta, puesto que la invalidez debe ser por una violación a la libertad de expresión.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá se pronunció en favor de la invalidez, pero separándose de las consideraciones y con un voto concurrente.

El señor Ministro Laynez Potisek se apartó de la argumentación de la multa fija, pues la norma cuestionada viola la libertad de expresión, al multar el uso de disfraces “sin razón justificada”.

La señora Ministra Ortiz Ahlf concordó con el argumento expresado de la falta de seguridad jurídica.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández se expresó en el mismo sentido.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa modificó el proyecto para ajustar las consideraciones del proyecto en el sentido mayoritario expresado.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta modificada del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 4, denominado “Multas por usar disfraces”, consistente en declarar la invalidez del artículo 100, inciso d), fracción XVI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Huayápam, Distrito del Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las

señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 5.1, denominado “Gestos, palabras o frases obscenas, lascivas, indecorosas, altisonantes o denigrantes, así como faltas de respeto, insultos o agravios verbales a la autoridad o a cualquier miembro de la sociedad”. El proyecto propone declarar la invalidez de los artículos 81, fracción XII, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, 100, inciso d), fracción XXI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Huayápam, Distrito del Centro, 94, fracción III, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonino Monte Verde, Distrito de Teposcolula, 99, fracción IV, en su porción normativa ‘Insultos y’, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, 108, fracción XI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lucas Ojitlán, Distrito de Tuxtepec, 79, fracciones III y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Mateo Río Hondo, Distrito de Miahuatlán, 42, fracciones II, en su porción normativa ‘y verbal’, y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitán, 55, fracción V, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Tilquiápam, Distrito de Ocotlán, 43, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Yaneri, Benemérito Distrito de Ixtlán

de Juárez, 52, fracción IV, en su porción normativa 'con palabras altisonantes, denigrantes', de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Xitla, Distrito de Miahuatlán, y 45, fracción XIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de la Trinidad Vista Hermosa, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023; en razón de que, al sancionar con multa estas conductas, se vulnera la seguridad jurídica porque la calificación de la autoridad respectiva no responderá a criterios objetivos, sino a un ámbito estrictamente personal y subjetivo, lo que genera un amplio margen de apreciación para la actualización del supuesto normativo.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández se decantó en favor del proyecto, pero con razones adicionales.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 5.1, denominado "Gestos, palabras o frases obscenas, lascivas, indecorosas, altisonantes o denigrantes, así como faltas de respeto, insultos o agravios verbales a la autoridad o a cualquier miembro de la sociedad", consistente en declarar la invalidez de los artículos 81, fracción XII, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, 100, inciso d), fracción XXI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Huayápam, Distrito del Centro, 94, fracción III, incisos a) y b), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonino Monte Verde, Distrito de Teposcolula, 99, fracción

IV, en su porción normativa ‘Insultos y’, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, 108, fracción XI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lucas Ojitlán, Distrito de Tuxtepec, 79, fracciones III y IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Mateo Río Hondo, Distrito de Miahuatlán, 42, fracciones II, en su porción normativa ‘y verbal’, y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitán, 55, fracción V, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Tilquiápam, Distrito de Ocotlán, 43, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Yaneri, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, 52, fracción IV, en su porción normativa ‘con palabras altisonantes, denigrantes’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Xitla, Distrito de Miahuatlán, y 45, fracción XIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de la Trinidad Vista Hermosa, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández con razones adicionales.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 5.2, denominado “Atentar contra la moral y las buenas costumbres”. El proyecto propone declarar la invalidez del artículo 94, fracción IX, de la Ley de Ingresos del Municipio

de San Antonino Monte Verde, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023; en razón de que, al prever una multa fija de \$500.00 (quinientos pesos sin centavos), viola el principio de proporcionalidad de las sanciones, previsto en el artículo 22 constitucional, pues no da lugar a la individualización de la sanción por parte de la persona operadora jurídica, atendiendo a las particularidades del caso concreto.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá se expresó en favor de la invalidez, pero por razones diferentes y con un voto concurrente.

La señora Ministra Ortiz Ahlf anunció su voto a favor del proyecto, pero con consideraciones adicionales, en términos de lo que expresó en el asunto anterior.

El señor Ministro Aguilar Morales concordó con la invalidez propuesta, pero por razones distintas, a saber, por violar la seguridad jurídica en cuanto a los parámetros de la moralidad, y no por ser una multa fija.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández se expresó en contra de las consideraciones y por razones distintas, pero en favor del sentido de la propuesta.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema 5.2, denominado “Atentar contra la moral y las buenas costumbres”, consistente en declarar la invalidez del artículo 94, fracción IX, de la Ley de Ingresos

del Municipio de San Antonino Monte Verde, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá por razones diferentes, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf con consideraciones adicionales, Aguilar Morales por razones distintas, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández en contra de las consideraciones y por razones distintas. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y González Alcántara Carrancá anunciaron sendos votos concurrentes.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa presentó el apartado VII, relativo a los efectos. El proyecto propone: 1) determinar que la declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de Oaxaca, 2) exhortar al Congreso del Estado de Oaxaca para que, en el futuro, se abstenga de emitir normas que presenten los mismos vicios de inconstitucionalidad detectados y 3) ordenar notificar la presente sentencia a los municipios involucrados, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron declaradas inválidas.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá se separó de la propuesta de exhortación, como en los precedentes.

El señor Ministro Pérez Dayán se expresó en los mismos términos.

El señor Ministro Aguilar Morales estimó que pudiera invalidarse, por extensión, el artículo 99, fracción IV, en su porción normativa ‘amenazar’, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Teitipac.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sugirió verificar en qué fracción se encuentra la invalidez de la porción normativa ‘o verbal’.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa aclaró que se verificaría lo conducente en el engrose.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VII, relativo a los efectos, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de: 1) determinar que las declaratorias de invalidez decretadas surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Oaxaca y 3) ordenar notificar la presente sentencia a los municipios involucrados, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las

leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron declaradas inválidas.

Se aprobó en votación económica por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández, respecto de: 2) exhortar al Congreso del Estado de Oaxaca para que, en el futuro, se abstenga de emitir normas que presenten los mismos vicios de inconstitucionalidad detectados. Los señores Ministros González Alcántara Carrancá y Pérez Dayán votaron en contra.

Previo requerimiento de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, el secretario general precisó que no hubo cambios en los puntos resolutiveos que regirán el presente asunto.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutiveos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutiveos que regirán el presente asunto deberán indicar:

Sesión Pública Núm. 123 Martes 5 de diciembre de 2023

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 47, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Ánimas Trujano, Distrito del Centro, 27, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Asunción Cacalotepec, Distrito Mixe, 61, fracciones I y IX, de la Ley de Ingresos del Municipio de Chalcatongo de Hidalgo, Distrito de Tlaxiaco, 51, fracciones I y VI, y 81, fracción XII, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, 46, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Pluma Hidalgo, Distrito de Pochutla, 47, fracciones II y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Reforma de Pineda, Distrito de Juchitán, 100, inciso d), fracciones XIII, XVI, XXI, XXXI y XXXII, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Andrés Huayápam, Distrito del Centro, 56, fracción I, y 94, fracciones III, incisos a) y b), y IX, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonino Monte Verde, Distrito de Teposcolula, 46, fracciones I, en su porción normativa ‘y copias certificadas’, y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Bautista Coixtlahuaca, Distrito de Coixtlahuaca, 20, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Ihualtepec, Distrito de Silacayoápam, 60, fracción I, y 99, fracción IV, en su porción normativa ‘Insultos y’, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Teitipac, Distrito de Tlacolula, 63, fracciones I y VIII, y 108, fracción XI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lucas Ojitlán, Distrito de Tuxtepec, 79, fracciones III y IV, de la Ley de Ingresos del

Sesión Pública Núm. 123 Martes 5 de diciembre de 2023

Municipio de San Mateo Río Hondo, Distrito de Miahuatlán, 23, fracción I, y 42, fracciones II, en su porción normativa 'y verbal', y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Chimalapa, Distrito de Juchitán, 55, fracción V, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Tilquiápam, Distrito de Ocotlán, 35, en su porción normativa 'Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales | 5.00', de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Tlacotepec, Distrito de Juxtlahuaca, 35, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro y San Pablo Tequixtepec, Distrito de Huajuapán, 43, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Yaneri, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, 54, fracciones XI, XII y XIII, y 112, fracción I, inciso b), numeral 4, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, 47, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Choápam, Distrito de Choápam, 52, fracción IV, en su porción normativa 'con palabras altisonantes, denigrantes', de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Xitla, Distrito de Miahuatlán, 38, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Tomaltepec, Distrito del Centro, 47, fracciones V y VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Zanatepec, Distrito de Juchitán, y 23, fracción II, y 45, fracción XIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de la Trinidad Vista Hermosa, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa

Sesión Pública Núm. 123 Martes 5 de diciembre de 2023

el veinte de mayo de dos mil veintitrés, por los motivos expuestos en el apartado VI de esta decisión.

TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Oaxaca, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

IV. 106/2023

Acción de inconstitucionalidad 106/2023, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de diversas disposiciones de las Leyes de Ingresos de distintos Municipios del Estado de Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023, publicadas en el periódico oficial de dicha entidad federativa el quince de abril de dos mil veintitrés. En el proyecto formulado por la señora Ministra Ana Margarita Ríos Farjat se propuso: *“PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se reconoce la validez del artículo 52, supuestos sexto, séptimo, octavo y noveno de la*

Sesión Pública Núm. 123 Martes 5 de diciembre de 2023

tabla, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Agustín Yatareni, Distrito del Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el quince de abril de dos mil veintitrés. TERCERO. Se declara la invalidez de diversos artículos de las Leyes de Ingresos de distintos Municipios del Estado de Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el quince de abril de dos mil veintitrés. CUARTO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Oaxaca, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación. QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández abrió la discusión en torno a los apartados del I al V relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de las disposiciones reclamadas, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia y sobreseimiento.

La señora Ministra Esquivel Mossa reiteró su reserva de criterio en la legitimación.

El señor Ministro Laynez Potisek se expresó en el mismo sentido.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta de los apartados del I al V relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de las disposiciones reclamadas, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia y sobreseimiento, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa con reserva de criterio en cuanto a la legitimación, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek con reserva de criterio en cuanto a la legitimación, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra ponente Ríos Farjat presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema I, denominado “Reproducción de información que no se relacionan con el derecho de acceso a la información”. El proyecto propone, por una parte, reconocer la validez del artículo 52, supuestos sexto, séptimo, octavo y noveno de la tabla, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Agustín Yatareni, Distrito del Centro, y, por otra parte, declarar la invalidez de los artículos 47, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Asunción Cuyotepeji, Distrito de Huajuapán, 64, supuesto primero, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Jalapa del Marqués, Distrito de Tehuantepec, 27, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Zenzontepec, Distrito de Sola de Vega, 70, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Huautla de Jiménez, Distrito de Teotitlán, 32, fracción I, de la Ley de Ingresos del

Municipio de San Francisco Chindúa, Distrito de Nochixtlán, 40, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Huaucuililla, Distrito de Nochixtlán, 42, fracciones I y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Quiatoni, Distrito de Tlacolula, 52, supuestos primero y segundo de la tabla, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Agustín Yatareni, Distrito del Centro, 18, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Magdalena Mixtepec, Distrito de Zimatlán, 47, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Tonalá, Distrito de Huajuapán, y 59, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Cacahuatpec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

La propuesta de validez responde a que las cuotas previstas por la entrega de información en medios electromagnéticos digitales, como CD y DVD, e impresiones a color de información no vinculada con el derecho de acceso a la información, no es abiertamente desproporcional, sino que encuentran una relación con los servicios que se regulan, en los mismos términos de la acción de inconstitucionalidad 27/2021 y su acumulada.

La declaración de invalidez obedece a que las cuotas fijadas son contrarias al principio de proporcionalidad tributaria, puesto que no guardan una razonabilidad con el costo de los materiales necesarios para la prestación de estos servicios.

Personalmente, aclaró que su postura es que la razonabilidad de la cuota podría basarse en un precio competitivo en el mercado, por ejemplo, menos de \$3.00 (tres pesos sin centavos) por copia simple.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá se apartó únicamente del reconocimiento de validez propuesto, pues la norma cuestionada transgrede el principio de proporcionalidad tributaria, como ha votado en los precedentes.

La señora Ministra Ortiz Ahlf estimó que, conforme a sus votos en los precedentes, los artículos 32, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco Chindúa, 40, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Huaucuililla y 59, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Cacahuatpec también vulneran el principio de seguridad jurídica, al no precisar si la cuota se pagará por una copia simple o por todo el documento, lo que genera incertidumbre en la fijación de la contribución por cobrar, por lo que votará con estas consideraciones adicionales.

Por lo que ve al reconocimiento de validez propuesto, estimó que la norma vulnera el principio de proporcionalidad tributaria, pues no se precisan los elementos objetivos que justifican una congruencia entre el costo de servicio y el monto del aporte.

La señora Ministra Esquivel Mossa se separó solamente de la validez propuesta porque las tarifas previstas en la norma reclamada no se especifican si son por cada hoja o por expediente, sino “por evento”, tal como argumentó la accionante.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández tampoco compartió la propuesta de validez, tal como votó en la acción de inconstitucionalidad 27/2021 y su acumulada.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema I, denominado “Reproducción de información que no se relacionan con el derecho de acceso a la información”, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se suscitó un empate de cinco votos a favor de la señora Ministra y de los señores Ministros Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán, y cinco votos en contra de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf y Presidenta Piña Hernández, respecto de reconocer la validez del artículo 52, supuestos sexto y séptimo de la tabla, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Agustín Yatareni, Distrito del Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023. El señor Ministro González Alcántara Carrancá anunció voto particular.

Se expresó una mayoría de seis votos en contra de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo y Presidenta Piña Hernández, respecto de reconocer la validez del artículo 52, supuestos octavo y noveno de la tabla, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Agustín Yatareni, Distrito del Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023. La señora Ministra y los señores Ministros Aguilar Morales, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron a favor. El señor Ministro González Alcántara Carrancá anunció voto particular.

Dados los resultados obtenidos, el Tribunal Pleno determinó desestimar el planteamiento consistente en declarar la invalidez de los preceptos referidos, al no alcanzar una mayoría calificada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf por razones adicionales, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de declarar la invalidez de los artículos 47, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de

Asunción Cuyotepeji, Distrito de Huajuapán, 64, supuesto primero, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Jalapa del Marqués, Distrito de Tehuantepec, 27, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Zenzontepec, Distrito de Sola de Vega, 70, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Huautla de Jiménez, Distrito de Teotitlán, 32, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco Chindúa, Distrito de Nochixtlán, 40, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Huaucuililla, Distrito de Nochixtlán, 42, fracciones I y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Quiatoni, Distrito de Tlacolula, 52, supuestos primero y segundo de la tabla, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Agustín Yatareni, Distrito del Centro, 18, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Magdalena Mixtepec, Distrito de Zimatlán, 47, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Tonalá, Distrito de Huajuapán, y 59, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Cacahuatpec, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

La señora Ministra ponente Ríos Farjat presentó el apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema II, denominado “Regulación indeterminada de conductas sancionables en el ámbito administrativo”. El proyecto propone declarar la invalidez de los artículos 80, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Jacatepec, Distrito de Tuxtepec, y 31, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Magdalena Mixtepec, Distrito de

Zimatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023; en razón de que, con base en lo resuelto en las acciones de inconstitucionalidad 66/2022 y sus acumuladas y 47/2019 y su acumulada, son tan amplias que dejan un margen de apreciación demasiado vago para que las autoridades determinen qué tipo de ofensa, injuria o falta de respeto encuadraría en el supuesto acreedor a una sanción, por lo que, lejos de brindar seguridad jurídica, genera incertidumbre para las personas gobernadas.

El señor Ministro Aguilar Morales sugirió agregar la cita de la acción de inconstitucionalidad 53/2023 y su acumulada, resuelta recientemente.

La señora Ministra ponente Ríos Farjat modificó el proyecto con la sugerencia realizada.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta modificada del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su tema II, denominado “Regulación indeterminada de conductas sancionables en el ámbito administrativo”, consistente en declarar la invalidez de los artículos 80, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Jacatepec, Distrito de Tuxtepec, y 31, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Magdalena Mixtepec, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo

Sesión Pública Núm. 123 Martes 5 de diciembre de 2023

Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra ponente Ríos Farjat presentó el apartado VII, relativo a los efectos. El proyecto propone: 1) determinar que la declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de Oaxaca, 2) exhortar al Congreso del Estado de Oaxaca para que, en el futuro, se abstenga de emitir normas que presenten los mismos vicios de inconstitucionalidad detectados y 3) ordenar notificar la presente sentencia a los municipios involucrados, por ser las autoridades encargadas de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron declaradas inválidas.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la propuesta del apartado VII, relativo a los efectos, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de: 1) determinar que la declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de esta sentencia al Congreso del Estado de Oaxaca y 3) ordenar notificar la presente sentencia a los municipios involucrados, por ser las autoridades encargadas

de la aplicación de las leyes de ingresos cuyas disposiciones fueron declaradas inválidas.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Presidenta Piña Hernández, respecto de: 2) exhortar al Congreso del Estado de Oaxaca para que, en el futuro, se abstenga de emitir normas que presenten los mismos vicios de inconstitucionalidad detectados. Los señores Ministros González Alcántara Carrancá y Pérez Dayán votaron en contra.

Previo requerimiento de la señora Ministra Presidenta Piña Hernández, el secretario general de acuerdos precisó que el punto resolutivo segundo, en lugar de reconocer validez, refiere a la desestimación respectiva.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutivos que regirán el presente asunto deberán indicar:

Sesión Pública Núm. 123 Martes 5 de diciembre de 2023

“PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se desestima en la presente acción de inconstitucionalidad respecto del artículo 52, supuestos sexto, séptimo, octavo y noveno de la tabla, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Agustín Yatareni, Distrito del Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el quince de abril de dos mil veintitrés.

TERCERO. Se declara la invalidez de los artículos 47, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Asunción Cuyotepeji, Distrito de Huajuapán, 64, supuesto primero, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Jalapa del Marqués, Distrito de Tehuantepec, 27, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Cruz Zenzontepec, Distrito de Sola de Vega, 70, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Huautla de Jiménez, Distrito de Teotitlán, 32, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco Chindúa, Distrito de Nochixtlán, 40, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Huauclilla, Distrito de Nochixtlán, 42, fracciones I y III, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Quiatoni, Distrito de Tlacolula, 52, supuestos primero y segundo de la tabla, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Agustín Yatareni, Distrito del Centro, 18, fracción III, y 31, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Magdalena Mixtepec, Distrito de Zimatlán, 47, fracción I, de la Ley de Ingresos del

Sesión Pública Núm. 123 Martes 5 de diciembre de 2023

Municipio de Santo Domingo Tonalá, Distrito de Huajuapán, 59, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Cacahuatpec, Distrito de Jamiltepec, y 80, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Jacatepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el quince de abril de dos mil veintitrés, por los motivos expuestos en el apartado VI de esta decisión.

CUARTO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Oaxaca, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Acto continuo, levantó la sesión a las trece horas con cuarenta y cuatro minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión ordinaria, que se celebrará el jueves siete de diciembre del año en curso a la hora de costumbre.

Sesión Pública Núm. 123 Martes 5 de diciembre de 2023

Firman esta acta la señora Ministra Presidenta Norma Lucía Piña Hernández y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

